



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
CASA DE LA TRANSPARENCIA**

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. Que el día veintisiete de abril del presente año, se recibió día ingreso a solicitud de información recibida de forma electrónica por medio del correo [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv) suscrita por el ciudadano identificada administrativamente con la referencia ciento cinco- dos mil diecisiete, mediante la cual requirió la información siguiente: "Se me extienda resolución emitida por la Direcciones General de Tránsito y de Transporte, donde se prohíbe circular a vehículos particulares en el carril segregado del SITRAMSS o si existen horarios permitido de circulación".
2. Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito y Dirección General de Transporte Terrestre, debiendo evacuar según sus competencias.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO-01076-04-2017, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito, quien pone a disposición resolución de las nueve horas del día dieciséis de abril del dos mil quince, mediante el cual se prohíbe la circulación de vehículos particulares en el carril segregado del SITRAMSS.

Por otra parte de ha recibido el oficio VMT-DGTT-GAPB-0174-05-17 de fecha 8 de mayo del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien expresa que en la Dirección que preside, no ha emitido resolución donde se prohíba la circulación de vehículos particulares en el carril segregado del SITRAMSS, por no ser de su competencia la regulación del uso de vías públicas por parte de los diferentes tipos de vehículos.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

a) Entréguese el oficio VMT-DGTO-01076-04-2017, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Director General de Tránsito y oficio VMT-DGTT-GAPB-0174-05-17 de fecha 8 de mayo del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte